

interpuesto por don Angel Herbella Quinoya, contra la desestimación por silencio por la Subsecretaría de Justicia de su petición de reconocimiento de su condición de Jefe del Equipo de Observación y Tratamiento del Centro Penitenciario de Zaragoza y abono de los emolumentos correspondientes, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 9 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Angel Herbella Quinoya, contra la desestimación por silencio de su petición de reconocimiento de su condición de Jefe de Equipo de Observación y Tratamiento del Centro Penitenciario de Zaragoza, y abono de emolumentos, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo tácito es ajustado a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

12758 *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de marzo de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Julio Burdiel Hernández contra la negativa del Registrador II de dicha ciudad a inscribir una escritura de disolución de una sociedad anónima.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 94, de 20 de abril de 1993, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

Página 11655, en el sumario de la Resolución, donde dice: «...a inscribir una escritura de devolución de una sociedad anónima», debe decir: «...a inscribir una escritura de disolución de una sociedad anónima».

En la misma página, en la tercera línea, donde dice: «...de dicha ciudad a inscribir una escritura de devolución de una sociedad», debe decir: «...de dicha ciudad a inscribir una escritura de disolución de una sociedad».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12759 *ORDEN de 15 de abril de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, dictada con fecha 13 de octubre de 1992 en el recurso contencioso-administrativo número 368/1989, promovido por doña María Nieves Gómez Diego contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1989 sobre abono de atrasos devengados y no percibidos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1992, en el recurso número 368/1989, seguido a instancia de doña María Nieves Gómez Diego, contra Resolución del Subsecretario de Economía y Hacienda de 14 de febrero de 1989, por la que se acuerda desestimar solicitud de abono de 129.814 pesetas, por concepto de atrasos devengados y no percibidos, causada por la recurrente mediante escrito de 22 de diciembre de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisión opuesta por el Abogado del Estado, sin resolver, sobre el fondo del asunto enjuiciado, debemos

declarar y declaramos la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo número 368 de 1989, interpuesto por doña María Nieves Gómez Diego y contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda de fecha 14 de febrero de 1989. No procede efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas procesales devengadas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículos 103 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1993.—P. D. (Orden ministerial de 22 de julio de 1985 «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

12760 *ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se aprueba la modificación del Reglamento del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y de sus Estatutos.*

La Orden de 1 de agosto de 1991 autorizó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el funcionamiento del Mercado de Renta Fija promovido por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF), como mercado secundario organizado no oficial de valores de ámbito nacional.

La Asociación de Intermediarios de Activos Financieros ha presentado para su aprobación los proyectos de un nuevo Reglamento del Mercado AIAF de Renta Fija y de los Estatutos de la Asociación aprobados por su Asamblea general el 30 de marzo de 1993. Las modificaciones introducidas tienen por finalidad recoger la experiencia obtenida en el funcionamiento del mercado como mercado secundario organizado y obtener mayores niveles de eficiencia y transparencia del mismo.

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha tramitado la solicitud de autorización de los proyectos del nuevo Reglamento del Mercado y de los nuevos Estatutos de la Asociación y previo informe favorable del Comité Consultivo, emitido en su reunión de 13 de abril de 1993, ha propuesto su autorización conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 1 de agosto de 1991.

Se considera que las modificaciones propuestas aproximan este mercado a los niveles de transparencia y exigencia de otros mercados organizados y su aprobación no dificulta los esfuerzos que se están llevando a cabo para lograr una mejor y más eficiente organización de los mercados de renta fija. Asimismo, el nuevo Reglamento del Mercado y los nuevos Estatutos de la Asociación se ajustan a la legislación vigente, especialmente a la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores, y demás disposiciones complementarias.

En su virtud, dispongo:

Unico.—Se aprueban las modificaciones del Reglamento del Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) y de sus Estatutos, solicitadas por la mencionada Asociación.

Madrid, 11 de mayo de 1993.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

12761 *RESOLUCION de 14 de abril de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.311/1990, interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 30 de octubre de 1987 y 26 de septiembre de 1988, por la Entidad mercantil «Accesorios de Galicia, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la